

Jerman Millan Pettit
Anexo del Puerco



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 270

Sábado 10 de Noviembre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—
Circular

Autorizado por la Superioridad para ausentarme de la provincia, con esta fecha se hace cargo interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno, don Francisco Javier Pelletán.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 9 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, Pablo Plaza.

Secretaria

Negociado 1.^o

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Casar de Cáceres, se hallan depositados de su orden, en dicho pueblo, los semovientes que á continuación se reseñan, por haber sido aparecidos en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en es-

te periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 10 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino, Francisco Javier Pelletán.

Señas de los semovientes

Un choto, de un año de edad, colorado claro, señal boca de lagarto en la oreja izquierda.

Dos hembras, coloradas retintas, de igual edad y con las mismas señales que el anterior.

Secretaria

Negociado 1.^o

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Jerte, se hallan depositados de su orden, en dicho pueblo, los semovientes que á continuación se reseñan, por haber sido aparecidos en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los

animales se hallan depositados.

Cáceres 10 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino, Francisco Javier Pelletán.

Señas de los semovientes

Un asno, pelo rucio, con una banda negra que le coge la cruz y las dos paletas, como de cinco cuartas de alzada, bastante viejo.

Un borrego, merino, como de un año, con hierro de pez en forma de O al lado derecho, con muesca por detrás en la oreja derecha, y la izquierda espuntada y hendida.

Un chivo, pelo colorado, como de un año, con muesca por detrás en la oreja derecha y en la izquierda dos muescas.

Una cabra, pelo blanco, con la oreja derecha espuntada y en la izquierda, muesca por detrás, muy escasa de carnes y coja de la derecha.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—(=)—
Circular

Siendo muchos los señores Maestros que no han puesto en conocimiento de esta Junta el haber comenzado á funcionar en 1.^o de los actuales la clase nocturna para adultos y con el fin de que pueda cumplimentarse en la debida forma lo preceptuado en la regla 8.^a de la Real orden de 28 de Octubre último, en relación con el artículo 6.^o del Real Decreto de 4 del mismo mes y de que los trabajos de contabilidad puedan llevarse en completa regularidad sin que las nóminas para el percibo de las gratificaciones por el servicio de adultos tampoco sufran retraso alguno, he dispuesto prevenir por medio de esta circular á los señores Maestros encargados de las clases nocturnas para adultos que con carácter obliga-

torio vienen regentando, el que sin pérdida de correo ni pretexto alguno remitan á la presidencia de esta Junta, el oficio, con el V.^o B.^o del señor Alcalde, que determina la citada regla 8.^a de la Real orden de 28 de Octubre próximo pasado inserta en el Boletín Oficial de 5 de los actuales para evitar los perjuicios que en otro caso se irrogarían á los mismos interesados.

Recomiendo eficazmente á los señores Alcaldes que en el acto de recibir el Boletín donde se inserte esta circular, adopten las medidas oportunas para que los Maestros encargados de las clases nocturnas para adultos de sus respectivas localidades se den por enterados de la presente y puedan cumplir este importante servicio.

Cáceres 9 de Noviembre de 1906.—El Gobernador Presidente, Pablo Plaza.—El Secretario interino, Pedro de Peralta.

En la Gaceta de Madrid número 307, correspondiente al 3 de Noviembre de 1906, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO

DE LA GOBERNACION,

—(=)—
PROYECTO DE LEY

de Instituto Nacional de Previsión

(Conclusión)

CAPÍTULO III

DERECHO ESPECIAL

Art. 26. Tendrán facultad para contratar rentas ó pensiones de retiro, así los españoles como los extranjeros, siempre que estos últimos residan en España, sean varones y mayores de edad, consideren domiciliado su contrato para los efectos del mismo en la Oficina central del Instituto y renuncien á cualquier forma de reclamación que no sea la jurisdicción de los Tribunales españoles.

Art. 27. El menor de edad y

la mujer casada podrán solicitar á su nombre libretas de renta vitalicia á capital reservado sin necesidad de ninguna autorización ó consentimiento.

Para retirar alguna cantidad por razón de dicha libreta necesitará el menor de diez y ocho años autorización por el orden que se indica: del padre, de la madre, del abuelo paterno ó del materno, del tutor, y, á falta ó en ausencia de ellos, de las personas ó instituciones que hayan tomado á su cargo la manutención ó el cuidado del menor. La mujer casada y no separada legalmente ó de hecho necesitará al efecto autorización expresa ó tácita de su marido, y, si éste la negase, podrá solicitarla del Juez municipal en comparecencia y con citación del marido.

El mayor de diez y ocho años podrá contratar una renta vitalicia á capital cedido sin necesidad de autorización, y la mujer casada, con el debido consentimiento, en la forma determinada en el párrafo precedente de este artículo.

Art. 28. Si un asociado trasladase su residencia al extranjero, podrá optar entre rescindir el contrato, con arreglo á las disposiciones de los estatutos ó Reglamentos, ó continuarlo bajo la condición de considerarlo domiciliado en la Oficina Central del Instituto.

Art. 29. Podrá contratarse una pensión de retiro á favor de una persona de cualquier edad residente en España, siempre que se dejen á salvo, si es de nacionalidad extranjera, las restantes condiciones del art. 26.

Art. 30. En el caso de proceder la entrega de todo ó parte del capital á los derechohabientes del asociado en el contrato de renta celebrado con dicha condición, el capital hereditario se pagará exclusivamente al cónyuge sobreviviente, á los hijos y, á falta de éstos, á los ascendientes. La partición se verificará entregando la mitad á los hijos y la otra mitad al cónyuge supérstite. Si el asociado no dejase descendientes y sí ascendientes, la porción del cónyuge será la de tres quintas partes.

Cuando un asociado dejase viuda é hijos de matrimonio con la misma é hijos de otro matrimonio anterior, corresponderá la mitad á la viuda y la otra mitad se distribuirá, por partes iguales, entre los hijos de ambos matrimonios.

A falta de alguno de los llamados por esta ley, su porción respectiva acrecerá á los restantes.

La parte correspondiente á los hijos menores de edad se entregará á quien de hecho los tuviera á su cargo, sea la viuda ú otra persona.

El derecho á reclamar prescribe á los tres años.

Art. 31. Las rentas ó pensiones de retiro constituidas en el Instituto Nacional de Previsión no podrán ser objeto de cesión, retención ni embargo por concepto alguno.

Las cantidades que deban entregarse á los derechohabientes en cumplimiento de los contratos de renta vitalicia ó capital reservado, serán propiedad de los mismos, aun contra las reclamaciones de herederos y acree-

dores de cualquiera clase del que hubiera hecho el seguro.

Art. 32. El Instituto Nacional de Previsión estará exento, por razón de sus operaciones, bienes y valores, de los impuestos de utilidades ó contribución industrial y territorial, seguros, derechos reales y timbre.

Se librarán de oficio y con exención de derechos las certificaciones del Registro civil ó parroquiales que el Instituto Nacional de Previsión reclame á los asociados ó á sus derechohabientes.

Art. 33. Se reconocerá al Instituto Nacional de Previsión el carácter de institución de beneficencia para el efecto de litigar como pobre, bien sea autor ó demandado.

Art. 34. La correspondencia del Instituto Nacional de Previsión con sus Delegaciones y Agencias, con sus asociados y con las oficinas públicas, será admitida para circular por España con igual franqueo que los impresos, siempre que se sujete á las condiciones exigidas en esta clase de correspondencia, y, además, á las especiales de garantía que al efecto puedan dictarse.

Respecto á su comunicación telegráfica para asuntos del servicio con las personas y entidades indicadas en el anterior párrafo, la tasa aplicable será la mitad de la ordinaria.

CAPÍTULO IV

RELACIONES CON INSTITUTOS DE FINES ANÁLOGOS

Art. 35. Las instituciones benéficas de todas clases podrán: 1.º, asegurar en el Instituto Nacional de Previsión la totalidad de las pensiones de retiro que pretendan sus asociados, á cuyo efecto se concederán especiales facilidades á estos seguros colectivos; 2.º, reasegurar una parte de dichas operaciones; 3.º, establecer un convenio de coaseguro, en virtud del que cada entidad contratante asegure separadamente una parte de la operación.

Art. 36. El Instituto Nacional de Previsión procurará organizar su representación provincial y local sobre la base de las Cajas de Ahorros y de entidades reaseguradoras ó coaseguradoras, mediante convenios en los que se reconozca la completa separación de sus peculiares funciones y responsabilidades.

Art. 37. Correspondiendo al Instituto Nacional de Previsión la gestión exclusiva del fondo general de bonificaciones para pensiones de retiro, integrado con la subvención del Estado, aplicará dichas bonificaciones á la totalidad de las operaciones que en parte reasegure ó coasegure, en la forma que se determine en los Estatutos y en los correspondientes convenios, proporcionando sus condiciones á las establecidas con carácter general.

Art. 38. El Instituto Nacional de Previsión podrá convenir la reciprocidad de servicios con instituciones extranjeras de carácter análogo.

Art. 39. Las reglas del capítulo III de esta ley podrán utilizarse dentro de los límites fija-

dos para el Instituto Nacional de Previsión por las Cajas de Pensiones de retiro á favor de las clases trabajadoras constituidas por la acción social, según las bases técnicas determinadas en el art. 15 de esta ley, con separación de cualquier otra clase de riesgos y que, asignen sus beneficios á la mutualidad de asociados.

Para la aplicación de este artículo se publicarán Reglamentos especiales por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, oyendo al Instituto de Reformas Sociales, y debiendo empezar á regir en la misma fecha de declararse constituido el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 40. Ninguna otra Corporación ó Sociedad podrá usar en España el título de Instituto Nacional de Previsión, ni el que resulte de la adición al mismo de alguna palabra ó de la mera combinación en otra forma de las tres principales que lo constituyen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º El capital de fundación á que se refiere el art. 3.º de esta ley, deberá entregarse, así que esté constituido el Instituto Nacional de Previsión, de una vez ó en varios ejercicios sucesivos, no excediendo de cinco, por partidas iguales, otorgándose la primera en el ejercicio económico siguiente al de la aprobación de la presente ley, así como la primera subvención anual.

2.º El Ministro de la Gobernación nombrará desde luego, en forma análoga á la determinada en el art. 5.º de la ley, una Comisión gestora del Instituto Nacional de Previsión, encargada de formular con carácter provisional un proyecto de Estatutos, Reglamentos y tarifas, y de realizar los demás trabajos preparatorios que requiera el establecimiento del Instituto.

3.º Los organismos oficiales á que incumba el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley procurarán, en lo que de ellos dependa, que pueda constituirse el Instituto Nacional de Previsión lo más tarde en el plazo de un año, á contar desde su promulgación, y cuya constitución se autorizará por Real decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1906.—El Ministro de la Gobernación, Bernabé Dávila.

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez. Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luciano, conocido por Fernando Durán Madera, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco é Isabel y natural y vecino de San Vicente de Alcántara, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento crimi-

nal, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Badajoz, comparezca en el local de este Juzgado sito en la calle de Pizarro, á fin de ampliarle su declaración indagatoria, apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Valencia de Alcántara á dos de Noviembre de mil novecientos seis.—A. Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandato de su señoría, Antonio M. Cepeda.

GARROVILLAS

Don Francisco Jiménez Garrido Macías, Juez de instrucción interino de este partido, por traslación del señor Juez propietario.

Por el presente hago saber á los de igual clase y municipales, alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado de instrucción y ante el Escribano que refrenda, se instruye sumario por hurto de seis caballerías mayores en el pueblo de Acehuche, contra Ricardo Arroyo Magdaleno y Lope Sánchez Calamorro, vecinos de dicho pueblo, en el que he acordado expedir el presente, por el que en nombre de su majestad el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y ocupación de indicados semovientes, que á continuación se reseñan, caso de ser habidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallasen, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de los semovientes

Un mulo cerrado, pelo negro, con ojeras rojas, de seis cuartas y media de alzada, tuerto del ojo izquierdo.

Otro mulo de dos años, pelo negro, rayano á la marca y muy bien formado de trasera, de la pertenencia de Pablo Montero Carbajo.

Una jaca cerrada, pelo castaño, con la marca cumplida y bastante fuerte.

Un mulo cerrado, de seis cuartas cumplidas, pelo pardo y labrado de las manos, de la pertenencia ambos de Joaquín Piedrafito Valle.

Un muleto de dos años, pardo, rayado de negro en la cruz y el lomo, de seis cuartas y media de alzada; y

Una mula castaña, cerrada, de seis cuartas y media cumplidas, ambos de la pertenencia de Tomás Borrás Roso; cuyos semovientes fueron sustraídos en las inmediaciones de referido pueblo de Acehuche, en la no-

Che del diecinueve de Agosto próximo pasado.

Dado en Garrovillas á seis de Noviembre de mil novecientos seis.—Francisco Giménez Garrido Macías.—El Escribano, Damián Blanco.

PLASENCIA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veintitres del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado de instrucción y el municipal del pueblo de Valdeobispo, la segunda subasta de la finca que después se describirá, y que fué embargada al procesado Estéban Conejero Hernández, en causa que se le siguió con otros por desobediencia á la Autoridad, no presentando los ganados aprehendidos en la dehesa Canterillas y Valverde, de los cuales eran depositarios, cuya finca situada en término municipal de Valdeobispo es la siguiente:

Un huerto en término municipal de Valdeobispo y sitio de los Benales, de cabida un celemin, de primera calidad; lindando por S., con huerto de Simón Sánchez Bueno; M., huerto de Francisco Mella lo Gallego; P., con cañada pública, y N., con parte de Pedro Morcillo, tasado pericialmente en ciento setenta y cinco pesetas.

Advertencias.—Primera. Para tomar parte en la subasta depositarán los licitadores previamente en las mesas del Juzgado, el diez por ciento de su tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que es con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Será de cuenta de los rematantes el proveerse de la titulación.

Dado en Plasencia á tres de Noviembre de mil novecientos seis.—Julio de Pando.

JUZGADO MUNICIPAL DE GARGANTILLA

Vacante de Secretaría

Por renuncia del que desempeñaba la Secretaría de este Juzgado municipal, se halla vacante dicha plaza sin más retribución que los derechos de arancel; los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que la ley determina, en este Juzgado, dentro de los quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Gargantilla 5 de Noviembre de 1906.—El Juez Municipal, Marcelino Marquez.—El Secretario, Ezequiel Serradilla.

ALCALDIAS

TORREJONCILLO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante el mes de Marzo último y que forma el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal.

Ordinaria del día 2

No tuvo efecto por no haberse reunido número bastante de Concejales para constituir mayoría.

Extraordinaria del día 4

Bajo la presidencia del señor segundo teniente de Alcalde don Juan Vergel Núñez.

Cumplidas que fueron las prescripciones de la Ley de Reemplazos se efectuó la revisión de exenciones reconocidas á los mozos sujetos á la misma procedente de los años de 1903, 1904 y 1905.

Ordinaria del día 9

No tuvo efecto por no haber asistido número bastante de Concejales para constituir mayoría.

Ordinaria del día 16

No tuvo efecto por no haber asistido número bastante de Concejales para constituir mayoría.

Los señores Concejales don Pedro Martín y Martín, mayor, y don Vicente Llanos y Llanos hicieron entrega al Secretario de una instancia en la que piden se les facilite certificación del particular del acuerdo del día 23 de Febrero de 1904, en lo que se contrae á la rendición de cuentas mensuales por el encargado de la estación telegráfica, número y fecha de las rendidas hasta 31 de Diciembre de 1905 y de los meses de Enero y Febrero próximo pasado, y del particular del acta del día 26 de Enero último en lo que se refiere á la destitución del telegrafista municipal y nombramiento de otro.

Ordinaria del día 23

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Ciriaco Santos Corcho.

Para dar cumplimiento á lo que se dispone en la circular del señor administrador de Hacienda de fecha 8 y 14 del corriente, se acordó sea citada la Junta de Peritos para que ésta acuerde la forma y modo de efectuar el recuento de la ganadería.

Asimismo y dada lectura de la circular fecha 17 del mes actual ordenando la formación del censo del ganado caballar y mular, se acordó sustituir al vocal ganadero don Victoriano López Gómez, fallecido, nombrando á don Juan Gil Bueso, y toda vez que se han recibido los estados y hojas declaratorias, que se cite á la Junta para que ésta cumpla cuanto se ordena.

Se acordó sea citada la Junta municipal para el examen y aprobación en su caso de las cuentas municipales del año 1905.

Se dió lectura de la cuenta presentada por el Secretario accidental del Juzgado municipal de los gastos causados en la autopsia del cadáver de Alejandro Joaquín López la cual asciende á 5 pesetas. No expresándose en ella los conceptos del gasto y teniendo presente que este Ayuntamiento ha satisfecho al farmacéutico don Eladio Hernández García el importe de los desinfectantes y demás específicos facilitados, se desestimó dicha cuenta y se acordó que en lo sucesivo no se satisfaga gasto alguno que no sea el importe de medicamentos.

También se acordó se cite al Ayuntamiento para celebrar sesión extraordinaria del día 25 el corriente para resolver las excepciones alegadas por los mozos en el acto de revisión y que quedaron pendientes de justificación.

En el acto yo el Secretario di cuenta de la instancia entregada por los Concejales don Pedro Martín y Martín, mayor, y don Vicente Llanos y Llanos, según consta de la diligencia anterior.

Previa la venia del señor Presidente, el Secretario del Ayuntamiento interesó muy mucho á los señores Con-

cejales se slevan asistir con más puntualidad á las sesiones en los días señalados á evitarse responsabilidades consiguientes.

En cumplimiento á lo que dispone la Real orden circular de 16 de Octubre de 1894 se fijaron los asuntos que han de tratarse en la sesión próxima correspondiente al día 30 del actual.

Extraordinaria del 25

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Ciriaco Santos Corcho.

Fueron resueltas las excepciones alegadas por los mozos en el acto de revisión y que quedaron pendientes de justificación, según pormenor consta del acta.

Ordinaria del día 30

No habiendo asistido número bastante de Concejales para constituir mayoría se ordenó sean citados de nuevo para dos días después, ó sea el día 1.º de Abril próximo, según dispone el art. 104 de la Ley municipal.

JUNTA DE ASOCIADOS

Extraordinaria del día 23

Tenía por objeto esta sesión el examen y aprobación de las cuentas municipales del año 1905 las cuales han sido fijadas por el Ayuntamiento en sesión del día 19 de Enero último é informadas por el señor Regidor Síndico. Pero no habiéndose reunido número bastante para constituir mayoría no pudo tener efecto y el señor Alcalde manifestó que citará de nuevo para otro día, pues no considera oportuno el que tratándose de un asunto de tanto interés como es la aprobación de cuentas, éstas lo sean en sesión suplementaria.

JUNTA DE REFORMAS SOCIALES

Extraordinaria del día 10

Tuvo por objeto esta sesión conocer acerca de las desavenencias surgidas entre los socios de la de Cardadores é Hilanderos en la que existían dos Juntas directivas nombradas. Se acordó anular todo lo hecho y que la Sociedad efectúe nueva elección ajustándose á las disposiciones todas del Reglamento de la Sociedad y bajo la presidencia del que lo era en el año de 1905, fijando como plazo máximo todo el presente mes.

El Secretario que suscribe ha formulado el anterior extracto de los acuerdos tomados en el mes de Marzo á que se contrae y lo somete á la aprobación del Ayuntamiento cumpliendo lo que dispone el caso 5.º, artículo 33 del Reglamento de 15 de Junio de 1905.

Torrejoncillo 3 de Abril de 1906.—Luis Serrano.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 10 de Agosto acordando su remisión al señor Gobernador civil de la provincia.

Torrejoncillo 12 de Agosto de 1906.—Vicente Sánchez Serradilla.

RELACION de los pueblos que han remitido los padrones de las contribuciones que se expresan, los cuales estarán expuestos al público, para oír reclamaciones, por el tiempo que marca la ley.

Repartimiento de territorial

Jarilla.
Cória.

Montánchez.
Torreorgáz.
Pescueza.
Albalát.
Valdastillas.
Plasenzuela.
Madrigalejo.
Mesas de Ibor.
Montehermoso.
Brozas.
Robledollano.
Torrecilla de los Angeles.

Cédulas personales

Torre de Santa María.
Plasenzuela.
Jerte.
San Martín de Trevejo.
Valdecañas.
Valdastillas.
Cañaverla.
Casas del Puerto.
Gargantilla.
Huélagá.
Torre de Don Miguel.
Aldehuela.
Villanueva.
Casas de Don Antonio.

Matricula industrial

Montánchez.
Torreorgáz.
Mesas de Ibor.
Villanueva de la Vera.
Almoharín.
Valdecañas.
Plasenzuela.
Robledollano.
Tornavacas.

Listas de urbana

Mesas de Ibor.
Carbajo.
Cabezuela.
Robledollano.
Herreruela.

Edificios y solares

Plasenzuela.
Guadalupe.
Torrecilla de los Angeles.

Rústica y pecuaria

Brozas.
Herreruela.

CARRASCALÉJO

Subasta de consumos

El undécimo día á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de especies de carnes vacunas, lanas y cabrias muertas en fresco, carnes de cerda frescas y saladas, vinos de todas clases, alcoholes, aguardientes y licores de este término para el próximo año de 1907 bajo el tipo de 1.073 pesetas y 13 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si aquella se delarara desierta por falta de licitadores se celebrará la segunda á los ocho días contados desde la primera bajo las mismas condiciones, pero se admitirán proposiciones que cubran el tipo de las dos terceras partes.

Carrascalejo 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Guillermo García.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 77

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Agosto, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
10	Noviembre	1901	Abril 95 á Agosto 98	39	169	Román Guzáz Sueiro	Soldado	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, número 76 (Cuba)	1416 90	
22	Idem	1901	Mayo á Septiembre 95	42	170	Angel Roig Llorente	Idem		773 93	
23	Idem	1901	Enero 94 á Abril 95	43	171	Leonardo Moreira Taboas	Idem		174 85	
25	Idem	1901	Diciembre 94 á Noviembre 96	45	172	Segundo Montero Morán	Idem		56 50	
1	Diciembre	1901	Abril á Junio 96	47	173	Manuel Romaredo Moreno	Sargento		255 15	
5	Idem	1901	Enero 94 á Noviembre 98	49	174	David Díaz y Díaz	Soldado		66 30	
13	Idem	1901	Mayo á Agosto 95	52	175	Rafael Piqué Ginesta	Idem		52 25	
2	Enero	1902	Diciembre 93 á Julio 96	54	176	Maximo Diaz Diaz	Idem		402 90	
13	Idem	1902	Mayo á Diciembre 95	57	177	Francisco Benaiges Gabalda	Idem		112 50	
16	Idem	1902	Abril 94 á Marzo 95	58	178	Cipriano Vicedte Trufero	Cabo		345 25	
17	Idem	1902	Diciembre 97 á Agosto 98	59	179	Mariano Lamora Samprieto	Soldado		90 25	
19	Idem	1902	Enero á Julio 97	60	180	Pío Lariente Esforzado	Idem		67 10	
20	Idem	1902	Enero á Septiembre 97	61	181	Vicente Moliner Serra	Idem		68 80	
22	Idem	1902	Julio á Septiembre 95	62	182	Gabriel Fuster Giró	Idem		235 40	
25	Idem	1902	Enero á Octubre 97	65	183	Ginés Heredia Sánchez	Idem		93	
27	Idem	1902	Noviembre 65 á Diciembre 97	66	184	Hermógenes Calero Blas	Idem		119	
28	Idem	1902	Abril á Agosto 98	67	185	Juan Serra Poch	Idem		42 85	
2	Idem	1902	Noviembre 91 á Marzo 98	75	186	Antonio Borrás Castellví	Idem		1019 65	
2	Idem	1902	Enero 91 á Octubre 96	76	187	Juan Núñez Segade	Idem		340 45	
22	Idem	1902	Mayo 96 á Enero 97	84	188	Francisco Codina Salterú	Idem		352 45	
3	Abril	1902	Abil 94 á Enero 96	86	189	Francisco Rubio García	Idem		180 10	
15	Mayo	1902	Enero á Marzo 97	89	190	Paulino Tafalla Gil	Idem		50 70	
28	Idem	1902	Abril 92 á Noviembre 95	90	191	Francisco Pérez Llorens	Idem		815 60	
28	Idem	1902	Enero 93 á Enero 96	91	192	Salvador Vilanova Molina	Idem		283 25	